

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del veintidós de mayo de dos mil veintiséis, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Presidenta del Comité de Transparencia, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo y la Licenciada Sandra Mahely Montejo Pérez Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de llevar a cabo la Décima Novena Sesión Ordinaria del año dos mil veintiséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por mayoría de votos.

IV. Acuerdos relacionados con solicitudes de acceso a la información y/o datos personales.

| N° | Folio | Motivo | Área que somete al Comité: |
|-----------|------------------------|--|---|
| 1. | 360030900031126 | <i>Improcedencia de acceso a datos personales de terceros e información enviada por autoridades</i> | <i>Sexta Visitaduría General</i> |

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

“Solicito 3 copias certificadas de las listas de vacunación y una sola copia certificada del informe final que obran en mi expediente, así como de toda la información adjunta al informe rendido por la autoridad de pemex -SOLICITO 3 COPIAS CERTIFICADAS DE LAS LISTAS DE VACUNACION DEL PERSONAL ENVIADO POR HOSPITAL CENTAL NORTE A VACUNAR -CONTRA COVID EL 30/12/20, que obran en los archivos adjuntos al correo con el MOBRE DE ANEXO 3 OFICIO PDF -1 COPIA CERTIFICA DE TODO EL INFORME FINAL RENDIDO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS POR LA AUTORIDAD DE PEMEX - Sexta Visitaduría General -Comisión Nacional de los Derechos Humanos -Expediente: CNDH/6/2022/5055/Q -Oficio: V6/32916 -Folio: 28618/2022 -FECHA DE ENVIO DEL CORREO 19/08/22 -LICENCIADO: Pablo Nava Martinez <pnavam@cnhdh.org.mx> NOMBRE DEL QUEJOSO (DATO PERSONAL)

Datos complementarios:

-SOLICITO 3 COPIAS CERTIFICADAS DE LAS LISTAS DE VACUNACION DEL PERSONAL ENVIADO POR HOSPITAL CENTAL NORTE A VACUNAR -CONTRA COVID EL 30/12/20, que obran en los archivos adjuntos al correo con el MOBRE DE ANEXO 3 OFICIO PDF -1 COPIA CERTIFICA DE TODO EL INFORME FINAL RENDIDO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS POR LA AUTORIDAD DE PEMEX -Sexta Visitaduría General - Comisión Nacional de los Derechos Humanos -Expediente: CNDH/6/2022/5055/Q -Oficio: V6/32916 -Folio: 28618/2022 -FECHA DE ENVIO DEL CORREO 19/08/22 -LICENCIADO: Pablo Nava Martinez <pnavam@cnhdh.org.mx> NOMBRE DEL QUEJOSO (DATO PERSONAL).” (sic)

Con fundamento 49, fracción I y el 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se realizó el análisis de la información que sometió a consideración del Comité de Transparencia la **Sexta Visitaduría General**, para lo cual, de forma fundada y motivada, describirá la causal de improcedencia respecto de las listas de vacunación del personal enviado por Hospital Central norte a vacunar -contra COVID el 30/12/20, que obran en el expediente CNDH/6/2022/5055/Q, bajo las siguientes consideraciones:

IMPROCEDENCIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES DE TERCEROS E INFORMACIÓN ENVIADA POR AUTORIDADES:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el ejercicio de su facultad de investigación conferida en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 6, fracción II, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, con la finalidad de allegarse de evidencias para resolver la queja presentada por la persona titular de los datos personales,

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

requirió un informe a la autoridad señalada como responsable, es decir, a Petróleos Mexicanos (PEMEX), misma que, en su desahogo, adjuntó documentales con la consigna de que la información proporcionada **debería protegerse, en términos de la normatividad aplicable en protección de datos personales y de acceso a la información**, en virtud de que la finalidad del requerimiento del citado informe fue la de investigar si se cometieron violaciones a los derechos humanos de la persona titular de los datos personales, **no así para poder hacer entrega de estos**, máxime que esta Comisión Nacional **no es el ente jurídico facultado para poder hacer la entrega de dicha información** aún y cuando obren en nuestros archivos, toda vez que, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3 de Ley General de Protección de Datos Personales, se establece que el responsable es el sujeto obligado que decide sobre el tratamiento de datos personales, mismo que se transcribe para pronto referencia:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

XXV. Responsable: Sujetos obligados a que se refiere la fracción XXVII del presente artículo que deciden sobre el tratamiento de datos personales”

Relacionado a lo anterior, en los artículos 10, 11 y 12 de la citada Ley General, se establece lo siguiente.

“Artículo 10. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 11. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 12. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la legislación aplicable y medie el consentimiento de la persona titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

De lo anterior, se colige que el sujeto obligado responsable de conceder o no el acceso a la información solicitada es Petróleos Mexicanos (PEMEX) por ser el ente jurídico que, **de acuerdo con sus facultades y a su aviso de privacidad**, recabaron, generaron y resguardan las constancias originales de la información proporcionada en la que se contienen y se tratan los datos personales de la persona solicitante; en consecuencia, se cuenta con un impedimento legal para su entrega; ello de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 49 de la multicitada Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, misma que establece lo siguiente:

“Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente son:

[...] III. Cuando exista un impedimento legal”

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Órgano Colegiado **CONFIRMA** la **IMPROCEDENCIA DE ACCESO** a las documentales entregadas por Petróleos Mexicanos (PEMEX) relativas a las listas de vacunación del personal enviado por Hospital Central norte a vacunar -contra covid el 30/12/20, que obran en el expediente CNDH/6/2022/5055/Q.

TERCERO. En tal consideración, se le instruye a la **Sexta Visitaduría General**, de abstenerse a la entrega de la documental solicitada y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente improcedencia.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

| N° | Folio | Motivo | Área que somete al Comité: |
|-----------|------------------------|---|---|
| 2. | 360030900031726 | <i>Pronunciamento sobre la existencia o no sobre la queja presenta por una persona plenamente identificada</i> | <i>Dirección General de Quejas Orientación</i> |

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Con fundamento en el Artículo 6º Constitucional y la Ley General de Transparencia, solicito el listado de expedientes de queja registrados por presuntas violaciones a derechos humanos ocurridas en Tamaulipas, en el periodo comprendido de enero de 1997 a abril de 2026, en formato de datos abiertos (Excel o CSV). La información debe incluir quejas donde se señale como autoridades responsables a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Guardia Nacional, así como a las extintas Policía Federal, Agencia de Investigación Criminal (AIC), Agencia Federal de Investigación (AFI) entre otras, así como a la Fiscalía General de la República (antes PGR). De manera específica, requiero que el listado permita identificar aquellos expedientes donde el promovente, representante legal, intermediario o gestor sea (DATO PERSONAL) y/o el ciudadano (DATO PERSONAL). La presente solicitud NO requiere la entrega de datos personales sensibles de las víctimas (nombres, domicilios o identidades). Mi requerimiento es de carácter estadístico y administrativo para fines de investigación periodística. La mención del C. (DATO PERSONAL) es únicamente por su rol como responsable de la asociación civil mencionada y gestor de las quejas, operando su nombre como un descriptor de gestión institucional. Para cada registro, solicito se desglosen las siguientes columnas: Número de expediente. Fecha de registro. Lugar (Municipio) donde se inscribe Autoridad señalada (indicando la corporación específica). Promovente Hecho violatorio principal (ej. ejecución, desaparición, tortura, detención arbitraria). Estatus procesal actual (concluido o en trámite). Forma de conclusión (Recomendación, Acuerdo de No Responsabilidad, Orientación, Desistimiento o Acumulación). Número de Recomendación emitida (en caso de que aplique). De antemano, Gracias.” (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 106, 115 y 139, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la información que somete la **Dirección General de Quejas y Orientación**, para lo cual, de forma fundada y motivada, se describirá la clasificación total de información confidencial relativa al pronunciamiento de existencia o inexistencia de la queja presentada por una persona plenamente identificada bajo las siguientes consideraciones:

Pronunciamiento sobre la existencia o no sobre la queja presenta por una persona plenamente identificada:

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Dar a conocer si una persona presentó alguna queja ante esa Comisión Nacional, daría cuenta de la decisión de una persona para el ejercicio de sus derechos, ante presuntas violaciones a los derechos humanos ejercidos por alguna autoridad.

Por lo anterior, pronunciarse sobre la existencia o no sobre la queja presenta por una persona plenamente identificada, daría cuenta sobre la esfera jurídica de dicha persona, ya que vulneraría la protección de decisión del ejercicio derechos ante presuntas violaciones a los derechos humanos ejercidos por alguna autoridad.

Dicho lo anterior, lo procedente es clasificar el pronunciamiento sobre la existencia o no sobre la queja presenta por una persona plenamente identificada ya que incide directamente en su privacidad como persona física identificada y su difusión podría afectar su esfera privada; por ello, se actualiza la clasificación prevista en el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN TOTAL** de información **CONFIDENCIAL** respecto del **pronunciamiento de existencia o inexistencia de quejas presentadas por una persona plenamente identificada**, toda vez que, actualiza la causal de confidencialidad establecida en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

| N° | Folio | Motivo | Área que somete al Comité: |
|-----------|------------------------|---|-----------------------------------|
| 3. | 360030900040726 | Causal de improcedencia conforme al artículo 49, Fracción III de la Ley general de Protección de Datos | Sexta Visitaduría General |

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | Personales en Posesión de Sujetos Obligados | |
|--|--|--|--|

*“Solicito copia certificada de los expedientes: CNDH/6/2025/13392/Q y el expediente:
CNDH/6/2024/13951/Q” (sic)*

En términos de lo dispuesto en los artículos 77 y 78 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo el análisis de la improcedencia de acceso que sometió la **Sexta Visitaduría General** respecto de las documentales aportadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), relativas a informes pormenorizados relacionados con la totalidad de los hechos constitutivos de las quejas, así como sus anexos, contenidos dentro de los expedientes CNDH/6/2025/13392/Q y CNDH/6/2024/13951/Q, bajo las siguientes consideraciones:

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONFORME AL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS:

Tras realizar un análisis minucioso a las documentales solicitadas, se desprende que, no es procedente el acceso a dicha información, toda vez que se actualiza la causal establecida en la fracción III del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, bajo las siguientes consideraciones:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el ejercicio de su facultad de investigación conferida en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 6, fracción II, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, con el objeto de allegarse de evidencias para resolver las quejas presentadas por la persona titular de los datos personales, requirió informes a la autoridad señalada como responsable, es decir, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), mismos que, en su desahogo, adjuntó documentales relativas **informes pormenorizados relacionados con la totalidad de los hechos constitutivos de las quejas, así como sus anexos**, con la consigna de que la información proporcionada **deberá protegerse, en términos de la normatividad aplicable en protección de datos personales y de acceso a la información**, en virtud de que la finalidad del requerimiento del citado informe fue la de investigar si se cometieron violaciones a los derechos humanos de la persona titular de los datos personales, no así para poder hacer entrega de estos, máxime que esta Comisión Nacional no es el ente jurídico facultado para poder hacer la entrega de dicha información aún y cuando obren en nuestros archivos, toda vez que, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

artículo 3 de Ley General de Protección de Datos Personales, se establece que el responsable es el sujeto obligado que decide sobre el tratamiento de datos personales, mismo que se transcribe para pronto referencia:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

XXV. Responsable: Sujetos obligados a que se refiere la fracción XXVII del presente artículo que deciden sobre el tratamiento de datos personales”

Relacionado a lo anterior, en los artículos 10, 11 y 12 de la citada Ley General, se establece lo siguiente.

[...]

Artículo 10. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 11. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 12. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la legislación aplicable y medie el consentimiento de la persona titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

De lo anterior, se colige que el sujeto obligado responsable de conceder o no el acceso a la información solicitada es el ISSSTE por ser el ente jurídico que, de acuerdo con sus facultades y a su aviso de privacidad, recabó, generó y resguarda las constancias originales de la información proporcionada en la que se contienen y se tratan los datos personales de la persona solicitante; en consecuencia, se cuenta con un impedimento legal para su entrega; ello de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 49 de la multicitada Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, misma que establece lo siguiente:

“Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente son:

[...] III. Cuando exista un impedimento legal”

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos, se **CONFIRMA** la **IMPROCEDENCIA DE ACCESO** a los informes pormenorizados relacionados con la totalidad de los hechos constitutivos de las quejas, así como sus anexos, enviados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; toda vez que se actualiza la causal improcedencia establecida en la fracción III del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, en consecuencia, se instruye a la Segunda Visitaduría General a realizar la debida custodia de la información.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

V. Folios de solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta a solicitudes de acceso a la información.

- | | |
|---------------------|---------------------|
| 1. 360030900033426 | 17. 360030900038126 |
| 2. 360030900035326 | 18. 360030900038226 |
| 3. 360030900035426 | 19. 360030900038326 |
| 4. 360030900035626 | 20. 360030900038426 |
| 5. 360030900035726 | 21. 360030900038526 |
| 6. 360030900036026 | 22. 360030900038626 |
| 7. 360030900036226 | 23. 360030900038726 |
| 8. 360030900037026 | 24. 360030900038826 |
| 9. 360030900037126 | 25. 360030900039026 |
| 10. 360030900037326 | 26. 360030900039126 |
| 11. 360030900037526 | 27. 360030900039226 |
| 12. 360030900037626 | 28. 360030900039326 |
| 13. 360030900037726 | 29. 360030900039626 |
| 14. 360030900037826 | 30. 360030900039726 |
| 15. 360030900037926 | 31. 360030900039826 |
| 16. 360030900038026 | 32. 360030900039926 |

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

33. 360030900040026
34. 360030900040126
35. 360030900040226

36. 360030900040326
37. 360030900040426

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y con criterio amplio en los archivos físicos y digitales del área o áreas responsables que podrían resguardar la información requerida, así cómo, en su caso analizar la información y en su caso, someter al Comité de Transparencia la clasificación de información reservada o confidencial que se pudiera contener en la información requerida, se somete al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a los folios citados.

SE ACUERDA RESOLVER

ÚNICO. Con fundamento en la fracción II, del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con los números de folio citados.

VI. Folios de solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta a solicitudes de datos personales.

| | | |
|--------------------|--------------------|--------------------|
| 1. 360030900028326 | 4. 360030900035826 | 7. 360030900036926 |
| 2. 360030900032626 | 5. 360030900036726 | |
| 3. 360030900032726 | 6. 360030900036826 | |

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y con criterio amplio en los archivos físicos y digitales del área o áreas responsables que podrían resguardar los datos personales requeridos o la información requerida, así cómo, en su caso analizar la información y en su caso, someter al Comité de Transparencia la procedencia o improcedencia de acceso a datos personales por actualizarse una causal de improcedencia establecida en el artículo 49 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se somete al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a los folios citados.

SE ACUERDA RESOLVER

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, se Confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con números de folio citados.

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VII. Cierre de sesión.

Siendo las trece horas del día de la fecha, se dio por terminada la Décima Novena Sesión Ordinaria de dos mil veintiséis.

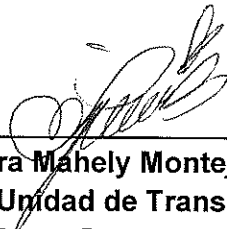
Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:



Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Presidenta del Comité de Transparencia



Licdo. Francisco Estrada Correa
Secretario Ejecutivo



Licda. Sandra Mahely Montejo Pérez
Titular de la Unidad de Transparencia
y Protección de Datos Personales de la CNDH

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis. _____

